



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AGUILAR DE LA FRONTERA

C/ Carrera, 35

Teléfono: PENAL. NEG.AC 697950069 / NEG. AF Y AN 697950092. Fax: 957 69 99 09 / 28.

Email: JMixto.1.Aguilar.JUS@juntadeandalucia.es

Procedimiento: DIL.PREVIAS [REDACTED]

Nº Rg.: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

De: POLONIA CASTELLANOS FLOREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS

Procurador/a:

Letrado/a: POLONIA MARIA CASTELLANOS FLOREZ

Contra: CARMEN FLORES JIMENEZ

Procurador/a:

Letrado/a:

AUTO

En Aguilar de la Frontera a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

HECHOS

UNICO.- Por la Letrada Dª. POLONIA CASTELLANOS FLOREZ , en nombre y representación de DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS, mediante escrito presentado con fecha 20/01/2021, se formula querella por supuesto delito de Prevaricación administrativa (Art 404CP) contra CARMEN FLORES JIMENEZ, haciendo constar en la misma relación circunstanciada de hechos, interesando la práctica de diligencias y por último, solicitando su admisión a trámite.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La querella presentada no reúne la totalidad de los requisitos que para su admisión prescribe la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues incumple lo dispuesto en el artículo 277 en lo relativo a falta de Procurador y de Poder especial para interponer Querella.

SEGUNDO.- No obstante, se relatan en ella hechos que pudieran ser constitutivos de delito para cuya persecución no es necesaria la presentación de querella, como lo es el de Prevaricación administrativa (Art 404CP), razón por la cual debe atribuirse ya el valor de denuncia, con los efectos procesales que a ésta son inherentes, debiendo incoarse Diligencias Previas para la averiguación de los hechos denunciados y circunstancias que concurren en su comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- La Asociación en cuyo nombre actúa la Letrada que interpone la Querella, figura en el escrito de querella con la calidad de ofendido o perjudicado; por ello,



Código Seguro de verificación: T61ordircFF1zp0OjPfAbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	02/02/2021	
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T61ordircFF1zp0OjPfAbA==	PÁGINA	1/2



T61ordircFF1zp0OjPfAbA==



no obstante el defecto apreciado, procede tenerla ya por parte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 783 de la Ley Procesal nombrada.

PARTE DISPOSITIVA

NO SE ADMITE LA QUERELLA EN TANTO NO SE SUBSANE EL DEFECTO APRECIADO CONSISTENTE EN FALTA DE PROCURADOR Y DE PODER ESPECIAL PARA INTERPONER QUERELLA EN UN PLAZO DE 5 DÍAS.

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:

Se tiene por parte en este procedimiento en calidad de denunciante en tanto no subsane el defecto anterior a DOÑA POLONIA CASTELLANOS FLOREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS, y en su nombre y representación al Procurador , con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES , previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS** y subsidiariamente con el anterior o por separado **RECURSO DE APELACION** en el plazo de **CINCO DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. D^a. [REDACTED], JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AGUILAR DE LA FRONTERA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número en el Registro General, y con el número 36/2021 en el Libro de Registro de DIL.PREVIAS. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) ”.



Código Seguro de verificación: T6l0rdircFF1zp0OjPfAbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T6l0rdircFF1zp0OjPfAbA==	PÁGINA



T6l0rdircFF1zp0OjPfAbA==